



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 33 33 012 2023 0020900
Demandante: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO
Demandado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC
y UNIVERSIDAD POLITECNICO
GRANCOLOMBIANO

Se decide sobre la admisión de la demanda de **acción de tutela** instaurada por la señora **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, legítima defensa, igualdad, imparcialidad, mérito, confianza legítima, dignidad personal, en la elaboración de la calificación de la prueba de competencias funcionales de la convocatoria territorial 8 de 2022 – Acuerdos 2408 a 2434 de 2022 No. OPEC 19032, por parte de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**.

Ahora bien, conforme los presupuestos de admisibilidad, se analiza lo siguiente:

1. Pretensión de la acción

La accionante expresamente solicitó lo siguiente:

"En el amparo de mis derechos vulnerados, y con el fin de que se me restablezca de la violación que de forma inexplicable e injusta, ha cometido la CNSC y la Universidad Politécnico Grancolombiano en los derechos al debido proceso, a la equidad, a la igualdad, a la imparcialidad, a la integridad y la dignidad personal, al mérito y la objetividad en la calificación de mi prueba escrita de competencias funcionales en la convocatoria para el proceso de selección al empleo público de carrera de las Entidades Territoriales No. 8 de 2022, con todo respeto y consideración, requiero de su despacho.

Se ordene a la CNSC y a la Universidad Politécnico Grancolombiano que dentro del ámbito de sus competencias y obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y contractuales.

A. Medida Cautelar Previa de Protección Especial

Se suspendan los resultados y calificaciones de las pruebas escritas de competencias funcionales del proceso de selección de la convocatoria territorial 8-2022 para el cargo convocado mediante OPEC 190302, como medida transitoria, hasta tanto se resuelva y declare mediante sentencia judicial, el proceso contencioso instaurado por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado – SUNET Nacional, ante la Sección Segunda del Honorable Consejo de estado, mediante radicado No. 9847 del 19 de octubre de 2023, como medio de control con pretensión de nulidad general, de las pruebas escritas de competencias funcionales del proceso de selección de la convocatoria territorial 8 de 2022 de la CNSC.

B. Medidas de Protección y Amparo de los Derechos Fundamentales

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 33 33 012 2023 0020900
Demandante: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO
Demandado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

1. Se presente ante su despacho la cartilla de preguntas y la hora de respuestas por mi diligenciada para la prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales, de forma que la CNSC y la Universidad recalifiquen ante su despacho mi prueba escrita de competencias funcionales, en donde su señoría evidencie en la hora de respuestas por mi contestada, que se asigna el puntaje debido a cada una de las preguntas correctamente contestadas por mi parte, y que este puntaje se cuantifiquen en el resultado total y final de la prueba de competencias funcionales, concediéndome el puntaje necesario por las preguntas anuladas que hayan sido bien contestadas por mi parte. Y que, a la vez se eliminen de la prueba escrita de competencias funcionales, las preguntas impertinentes que no puede contestar por corresponder a otro eje temático del conocimiento y competencia funcional, diferentes a los del empleo para el que me escribí.

2. Se ordene a la CNSC y a la Universidad, conforme con la anterior recalificación realizada, se me reasigne el puntaje correspondiente, dando a mi prueba la calificación correcta, aplicándose este puntaje a participación en el concurso, de forma que aparezca nuevamente posicionado en el proceso de selección para el empleo OPEC: 190302 del concurso de méritos de la Convocatoria para entidades territoriales 8 de 2022.

Luego de haber sustentado en la presente tutela que la vulneración inicial para estos aspectos de la prueba obedeció a la aplicación de un anti técnico, subjetivo e injustificado por parte de la Universidad Politécnico Grancolombiano y la CNSC. Que ocasionó a la vez, la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la imparcialidad y la dignidad humana y los fundamentales dentro de la convocatoria, relacionados con la igualdad, el mérito y la oportunidad en el ejercicio de los cargos públicos en carrera administrativa".¹

2. Hechos que fundamentan la acción

La accionante refirió que, se presentó al proceso de selección 2404 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022, OPEC 190302, adelantado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, del que considera en su criterio, que respecto a las pruebas escritas de competencia funcionales y comportamentales no fue evaluada correctamente y tampoco se le permitió ejercer su derecho de contradicción adecuadamente.

Agregó que, hubo un impotente trabajo profesional en la construcción de las preguntas y de las pruebas desarrolladas, sin tener una fundamentación lógica y jurídica para dicho procedimiento, lo cual está fuera del marco constitucional y legal del proceso de selección.

Concretó que, ante la calificación de las pruebas presentadas por la accionante, presentó la respectiva reclamación, la cual fue resuelta de manera desfavorable, vulnerándose de tal forma los derechos invocados.

Con el escrito de la demanda allegó las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la reclamación elevada por la accionante, frente a la prueba de competencias funcionales presentada ante la CNSC y la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

¹ Indice 3, archivo 4, Expediente Samai

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 33 33 012 2023 0020900
Demandante: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO
Demandado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

- Respuesta emitida a la demandante en relación a la reclamación contra resultados publicados en las respectivas pruebas escritas.

3. De la legitimación:

Observa el Despacho que la demanda de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que es presentada por la señora **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO**, quien acredita la legitimidad e interés para incoar la presente acción.

4. De la medida provisional solicitada

Se solicitó como medida cautelar provisional la siguiente:

"Se suspendan los resultados y calificaciones de las pruebas escritas de competencias funcionales del proceso de selección de la convocatoria territorial 8-2022 para el cargo convocado mediante OPEC 190302, como medida transitoria, hasta tanto se resuelva y declare mediante sentencia judicial, el proceso contencioso instaurado por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado – SUNET Nacional, ante la Sección Segunda del Honorable Consejo de estado, mediante radicado No. 9847 del 19 de octubre de 2023, como medio de control con pretensión de nulidad general, de las pruebas escritas de competencias funcionales del proceso de selección de la convocatoria territorial 8 de 2022 de la CNSC".

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

La Corte Constitucional ha establecido respecto a la procedencia de las medidas provisionales:

Por consiguiente, no se cumplen los presupuestos para decretar la medida provisional, toda vez que, conforme a lo señalado en la demanda y pruebas aportadas, no se evidencia la inminencia del riesgo de afectación de sus derechos invocados, lo que permite sostener que la parte demandante puede esperar a que se resuelva de fondo la acción de tutela. Aunado a lo anterior, según lo que se relata en la acción de tutela, se encuentra en curso medio de control de nulidad ante el Consejo de Estado, en desarrollo del cual, por ende, se analizan

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 33 33 012 2023 0020900
Demandante: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO
Demandado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

las pruebas escritas y demás aspectos del proceso meritocrático del que forma parte la actora; aunado a lo anterior, en dicho procesos también se puede presentar la proposición de una medida cautelar, misma que se solicita en la presente acción, en donde es más idóneo y eficaz, habida cuenta que allí se analiza la legalidad de los actos administrativos que están involucrados en el concurso en cuestión.

Además, mediante el presente trámite se establecerá si efectivamente hubo vulneración de derechos y se tomarán las medidas necesarias a que haya lugar, una vez que se cuente con el material probatorio suficiente, para emitir las decisiones que en derecho corresponda, sin que actualmente se pueda evidenciar un perjuicio de tal magnitud que permita sortear la protección previa que se invoca.

Con fundamento en las consideraciones anotadas, no se accederá a decretar la medida provisional solicitada por la parte demandante.

5. Pruebas de Oficio:

De conformidad con lo expuesto en el acápite precedente y en atención a los hechos descritos por la accionante, es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiar:

i) A LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC- y al INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación y por el medio más expedito informen y alleguen a este Despacho:

- Informen el estado actual del Proceso de selección N° 2404 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022.
- Alleguen toda la documentación relacionada con el proceso de selección N° 2404 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022, incluyendo para el efecto, el cronograma de actividades, con el cual se está desarrollando el proceso de selección.
- Remitan toda la documentación relacionada con la reclamación realizada por la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO, identificada con la C.C. No. 23.856.012 de Paipa, los resultados de la prueba escrita de competencia funcionales y comportamentales en el proceso de selección No. 2404 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022.
- Certifiquen la información adicional que estimen pertinente en aras de esclarecer los hechos expuestos en la demanda de tutela.

En los oficios que se libren, adviértase de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 33 33 012 2023 0020900
Demandante: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO
Demandado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO** contra **LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, conforme a las consideraciones expuestas.

Segundo.- Vincular de oficio a todos los participantes del proceso de selección No. 2404 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022. Para tal efecto, requiérasele a la entidad accionada, notifique esta decisión en la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días.

Tercero.- Notificar por el medio más expedito la presente decisión al **Representante legal de LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC.**, entregándole copia de la solicitud de tutela, para que en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al presente trámite, ejerciendo a su vez su derecho de defensa y contradicción, so pena de las consecuencias que prevé el artículo 20 del D. L 2591 de 1991. Para el efecto, deberá aportar todos los documentos que soporten su dicho.

Cuarto.- Notificar por el medio más expedito la presente decisión al **Representante legal de la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, entregándole copia de la solicitud de tutela, para que en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al presente trámite, ejerciendo a su vez su derecho de defensa y contradicción, so pena de las consecuencias que prevé el artículo 20 del D. L 2591 de 1991. Para el efecto, deberá aportar todos los documentos que soporten su dicho.

Quinto.- NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva.

Sexto.- Notificar de manera personal la presente decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico suministrada con el escrito de tutela.

Séptimo.- Como pruebas de oficio se decretan las siguientes, por Secretaría ofíciase:

i) A LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC- y al INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación y por el medio más expedito informen y alleguen a este Despacho:

- Informen el estado actual del Proceso de selección N° 2404 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 33 33 012 2023 0020900
Demandante: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO
Demandado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y UNIVERSIDAD POLITECNICO
GRANCOLOMBIANO

- Alleguen toda la documentación relacionada con el proceso de selección N° 2404 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022, incluyendo para el efecto, el cronograma de actividades, con el cual se está desarrollando el proceso de selección.
- Remitan toda la documentación relacionada con la reclamación realizada por la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORONADO, identificada con la C.C. No. 23.856.012 de Paipa, a los resultados de la prueba escrita de competencia funcionales y comportamentales en el proceso de selección No. 2404 a 2434 de 2022, Convocatoria Pública Territorial 8 de 2022.
- Certifiquen la información adicional que estimen pertinente en aras de esclarecer los hechos expuestos en la demanda de tutela.

En los oficios que se libren, adviértase de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo.- COMUNICAR al Ministerio Público- Delegado en asuntos administrativos, sobre la admisión de esta acción de tutela.

Octavo.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes y demás intervinientes que el expediente se encuentra digitalizado en "SAMAI" para su consulta. Para ingresar al expediente SIN RESERVA, será necesario solicitar el acceso al mismo a través de la ventanilla virtual, atendiendo las indicaciones dispuestas en el siguiente link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>. Los escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser enviados únicamente a la dirección electrónica de ventanilla virtual, mediante el enlace referido en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente

DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
Juez